





DELEGACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES
PLAZA DEL POLVORÓN, 1ª PLANTA
CASA DE LA CULTURA

TELÉFONO 954852236 – EXTENSIÓN 5 – actividadesdeportivas@morondelafrontera.es



TEMPORADA 2.024/2.025

REGLAMENTO DE SANCIONES

OBJETO

• El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario de la **Delegación de Deportes**, para las competiciones Deportivas englobadas dentro de los Juegos Deportivos Municipales.

NORMAS DISCIPLINARIAS

 La disciplina Deportiva de los Juegos Deportivos Municipales, se rige por la Ley 6/1998 de 14 de diciembre del Deporte por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del régimen sancionador y disciplinario Deportivo, especialmente, por este reglamento.

LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

- La potestad disciplinaria deportiva del presente reglamento de sanciones, se extiende a las infracciones, a las reglas de juego y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en el Decreto de Régimen sancionador y disciplinario Deportivo y en este reglamento.
- Son infracciones de las reglas de juego, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, vulneren, impidan perturben su normal desarrollo.
- Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, tipificadas como tales, que sean contrarias a lo dispuesto en dichas normas.
- Quedan sometidos al régimen disciplinario contenido en este reglamento quienes participen en las actividades deportivas organizadas por la Delegación de Deportes.

EJERCICIO

- La potestad disciplinaria deportiva, atribuye a sus titulares las facultades de investigar, instruir y, en su caso, sancionar, según sus respectivos ámbitos de competencias, a las personas o entidades sometidas al régimen disciplinario deportivo.
- o El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:
 - A los árbitros durante el desarrollo del juego, con arregle a lo previsto a las normas que regulan la modalidad deportiva.
 - La Delegación de Deportes, sobre las personas y entidades que la integran, clubes/centros/entidades/ y sus deportistas, técnicos, delegados, directivos, árbitros, y en general quien desarrolle cualquier modalidad deportiva dentro del



ámbito de los juegos Deportivos Municipales.

ÁRBITROS Y REGLAS TÉCNICAS

- X La potestad disciplinaria de los árbitros consistirá en el levantamiento de las actas, y en su caso, en la adopción de las medidas previstas en las normas que regulan cada modalidad deportiva.
- X La aplicación de las reglas técnicas que aseguran las normas, el desarrollo y desenvolvimiento de la práctica deportiva no tendrá consideración disciplinaria.
- X Las actas reglamentariamente suscritas por los árbitros constituirán medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

COMPATIBILIDAD

- X El régimen disciplinario deportivo es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como de la administrativa proviene de la potestad sancionadora de la Administración y del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso correspondan.
- X En el supuesto que un mismo hecho pudiera dar, además a responsabilidad disciplinaria deportiva, a responsabilidades administrativas derivadas de la potestad sancionadora de la administración, los órganos disciplinarios de la **Delegación de Deportes** darán traslado a la autoridad competente de los antecedentes de los que dispusiera sin perjuicio de continuar la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.
- X Cuando dichos órganos disciplinarios tuvieran conocimientos de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente, a responsabilidad administrativa darán traslado, sin más de los antecedentes que dispusiera a la autoridad competente.
- X Cuando en la tramitación de un expediente, los órganos disciplinarios de la **Delegación de Deportes**, tuvieran conocimiento de conducta que puedan ser consecutivas de ilícito penal, podrán los hechos en conocimientos del Ministerio Fiscal. En tal caso, así mismo, cuando, por cualquier medio, tenga conocimiento que se está siguiendo proceso penal por los mismos hechos que son objetos de expediente disciplinario, el órgano competente acordará motivadamente la suspensión o continuación del proceso tramitado.
- X En el supuesto de que se acordará la suspensión del procedimiento, el órgano disciplinario federativo podrá adoptar medidas provisionales en providencia notificadas a todas las partes interesadas.





GENERALIDADES

- X El reglamento de competición de los Juegos Deportivos Municipales, será el establecido en cada Federación de cada modalidad deportiva, siendo el criterio general a seguir por la organización en defecto del anterior el siguiente.
- X Las sanciones tendrán el carácter educativo que el espíritu Deportivo requiere. Se concederá un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionan, de un modo u otro con las actividades deportivas municipales.
- X Debido al carácter general de este reglamento y para aplicarlo de forma proporcional para todas las actividades que engloban estos Juegos Deportivos (Deporte en la Escuela), se determina la siguiente tabla de proporcionalidad de sanciones:
 - * Competiciones hasta 18 jornadas:

X Articulo "2","3" y "4" 1 partido. X Artículo "5" 2 partidos. X Artículo "6" 2 partidos. X Artículo "7" 5 partidos. X Artículo "8" 5 partidos. X Artículo "9" 10 partidos. X Artículo "10" 10 partidos.

Competiciones a partir de 19 jornadas- 100 % de la sanción que corresponda.

- X Los delegados, entrenadores, jugadores, árbitros, procurarán por todos los medios a su alcance, actuar de conformidad con el espíritu deportivo, divulgando en todo momento el verdadero fin de las actividades del deporte municipal para conseguir, con la colaboración de todos, los fines que se buscan en bien de los participantes. Estos se basan en el interés general de mantener el prestigio de esta actividad como medio educativo y formativo por la vía de los Juegos Deportivos Municipales.
- X Las sanciones se clasificarán en:
 - Amonestaciones.
 - Suspensiones.
 - Expulsiones del campeonato.
 - Inhabilitaciones.



ELEMENTOS DE PRUEBA. Son elementos de prueba, para resolver las infracciones de competición:

- 1. El acta arbitral, medio documental necesaria.
- 2. Los eventuales anexos arbitrales.
- 3. Las ampliaciones o aclaraciones que formule el árbitro, de oficio o a instancias del Comité Disciplinario competente.
- 4. El informe del delegado de organización, si lo hubiera.
- 5. El informe del Informador Arbitral, si lo hubiera.
- 6. El informe del Personal de organización, inclusive personal de instalaciones.
- 7. Las eventuales alegaciones de los interesados.
- 8. Los videos del encuentro, aportados por las partes o solicitados de oficio por el Comité.
- 9. Los audios, imágenes o los documentos periodísticos escritos, en cuanto aporten medios objetivos que ayuden a esclarecer las cuestiones suscitadas, objeto de enjuiciamiento.
- 10. Cualesquiera otros medios, confesión de parte, testificales o documentales, aportados por los interesados, propuestos por estos o solicitados de oficio por el Comité competente.

MEDIDAS CAUTELARES.

- 1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.
- 2. Resultará competente para la adopción de medidas provisionales el órgano que tenga competencia para la incoación del procedimiento, el instructor, en su caso, o el que resulte competente para la resolución del expediente, según la fase en que se encuentre el mismo.
- 3. Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales o cautelares podrá interponerse el recurso procedente.

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS.

- 1. La apreciación de circunstancias modificativas incide en la congruente graduación de la sanción, cuando su naturaleza así lo permita.
- 2. Los órganos disciplinarios deportivos, además de los criterios establecidos en los artículos que se detalla a continuación, valorarán para la determinación de la sanción aplicable, las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de carácter deportivo, así como las consecuencias de la infracción cometida.
- 3. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a los intereses generales o a la Administración sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves, las sanciones correspondientes a las graves, y a las graves, las correspondientes a las leves. En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.
- 4. En caso de aplicarse agravantes el aumento de la sanción irá de un encuentro más como mínimo a la sanción inicialmente aplicada más su mitad.
- 5. En caso de aplicarse atenuantes, si la naturaleza de la sanción lo permite, la reducción de la sanción irá de un mínimo de un encuentro a un máximo de la mitad de la sanción inicialmente prevista para la falta.



Son circunstancias modificativas atenuantes.

Sin perjuicio de las alegaciones que los interesados realicen respecto de la existencia de circunstancias modificativas, corresponde su apreciación a los Órganos Disciplinarios Deportivos.

- 1. Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro, juez, organización haya podido imponer como consecuencia de la falta. (Siempre, que exista conformidad del arrepentimiento por parte del afectado).
- 2. Haber mostrado el infractor, su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la acción de la falta.
- 3. No haber sido sancionado anteriormente.
- 4. No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción colectiva.
- 5. Provocación, por parte del contrario. Compañero, público, árbitros. Personal de organización.
- 6. Cualquier otra consecuencia que a criterio del comité sea de aplicación.
- 7. La de arrepentimiento, debidamente constatado al expediente, de forma espontánea, manifestado con inmediatez a la comisión de la infracción.
- 8. La de haber actuado en vindicación (defender) próxima de una ofensa, o mediada provocación suficiente.
- 9. La de obrar por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.
- 10. La colaboración en la identificación o localización de quienes incurran en conductas prohibidas por el presente ordenamiento jurídico o en la atenuación de conductas violentas, racistas o xenófobas.
- 11. Todas aquellas que, a criterio de los órganos disciplinarios, sean de aplicación y no estén reflejados en los puntos anteriores.
- Los implicados/as en este inmerso en hechos punibles, y hayan sido sancionados/as. Sí demuestran objetivamente, a criterio del comité, algunas de las actitudes atenuantes reflejadas en el anterior párrafo. Se les aplicará el siguiente baremo de descuento en las sanciones, en función del número de partidos sancionados.
- De 3 a 5 partidos 1 partido de descuento
- De 6 a 10 partidos 3 partidos de descuento
- De 11 a 19 partidos 4 partidos de descuento
- A partir de 20 partidos 5 partidos de descuento
- Los **expulsados del campeonato y los inhabilitados a perpetuidad** no tienen beneficios de descuentos de sanción. Cumplirían la sanción integra.



Son circunstancias modificativas agravantes

Para la aplicación de la agravante de reincidencia no se tendrán en cuenta las tarjetas de amonestación, ni la expulsión por doble tarjeta de amonestación, **siempre que no exista sanción diversa posterior.**

- 1. Hay reincidencia, cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado anteriormente por resolución firme en vía administrativa, por cualquier infracción de la misma o análoga naturaleza, durante el último año.
- 2. Revelarse contra las decisiones del árbitro, jueces, organización.
- 3. Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- 4. Ser causante, con su falta de graves anomalías en el desarrollo de las actividades.
- 5. Cualquier otra consecuencia que a criterio del comité sea de aplicación.
- 6. La reincidencia se entenderá producida, en el transcurso de un año, de fecha a fecha, desde la firmeza, en vía administrativa, de la inicial sanción.
- 7. La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- 8. El perjuicio económico causado.
- 9. La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona o entidad deportiva.
- 10. Todas aquellas que a criterio de los órganos disciplinarios sean de aplicación y no estén reflejados en los puntos anteriores.

Se aplicará el siguiente baremo de aumento en las sanciones. En función de la gravedad de los hechos que concurran.

- Del Artº 1 al Art.º 3 1 partido.
- Del Artº 4 al Art.º 5 2 partidos.
- Del Artº 6 al Art.º 7 3 partidos.
- Del Art. 9 al Art. 11 Se aplicará cualquiera de los apartados englobados en los Art 21 y 22 respectivamente.

Los jugadores inhabilitados a perpetuidad, podrán presentar solicitud de indulto, a partir de los 5<u>años</u>, de la fecha del fallo del órgano competente. Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Solicitud por escrito por parte del interesado/a, a la **Delegación de Deportes**. Argumentando y motivando motivos para que se tenga en cuenta su inscripción en el campeonato. Demostrando su arrepentimiento, además del compromiso, de fomentar y potenciar el juego limpio, respeto y deportividad.
- 2.- Informes favorables, si así lo estima el órgano competente de la **Delegación de Deportes**, del responsable colectivo arbitral, y técnico de la **Delegación de Deportes**.
- 3.- Informes, a organismos o entidades, si así lo estima el órgano competente de la **Delegación de Deportes** que tengan relación con los hechos que se están valorando por parte del jugador. Y que puedan ser validos para acreditar, que su incorporación a la actividad esta justificada, en los términos exigidos por la **Delegación de Deportes**.
- 4.- Los jugadores que se les habilite la licencia, y sean reincidentes, no podrán solicitar nuevamente indulto.
- 5.- Las faltas serán amnistiadas por acuerdo del órgano competente de la Delegación de Deportes.



Normas generales de aplicación

Si de un mismo hecho o hechos simultáneos sucesivos se derivasen **dos o más faltas**, serán sancionadas independientemente.

- 1. Las sanciones serán cumplidas necesariamente en los encuentros inmediatamente posteriores a la fecha del fallo del Comité de Competición.
- Cuando la falta cometida durante un encuentro sea objeto de descalificación o expulsión por parte del árbitro.
 el jugador/a, deberá considerarse suspendido para el siguiente encuentro, aún cuando no haya dictado fallo
 el Comité de Competición.
- 3. Si un jugador / a, no termina de cumplir su sanción dentro del desarrollo de la competición, quedará sometido a la misma de la siguiente competición, sea en el mismo o en distinto equipo.
- 4. Los equipos que fueran advertidos (2 veces), por incomparecencia, retirada del terreno de juego, etc., y fueran expulsados del campeonato, perderá todos sus derechos derivados de su adscripción. Adaptándose a la normativa de Inscripciones de equipo, al principio de temporada, como equipo/s, de nueva inscripción.

X Las alineaciones indebidas se considerarán cuando:

- 1. Alinear jugadores/as que también estén dados de alta en otro equipo que participe en competiciones con carácter federado o reguladas por cualquier otro organismo. A excepción de las permitidas por la normativa de estos Juegos Deportivos.
- 2. Cuando un equipo no tenga el número de jugadores mínimo y máximo exigidos por la Organización.
- 3. Cuando un jugador tenga duplicidad de licencias (estar dado de alta en dos equipos de la misma competición).
- 4. Cuando un jugador no tenga la edad requerida por la organización para inscribirse en el campeonato.
- 5. Cuando un equipo le sea requerido acreditar la edad de algunos de sus jugadores/as y no lo hagan en el plazo que se determine.
- 6. Todas aquellas actuaciones que a **criterio del comité de competición** puedan estar sujeto a la calificación de alineación indebida.
- 7. El Comité de Competición **podrá actuar de oficio**, y sin requisito de plazo, la posible alineación indebida de algún equipo.

X En caso de duda siempre prevalecerá el criterio del Comité Organizador.



ARTÍCULO 1º.- AMONESTACIONES TARJETAS AMARILLAS.



A.Habiendo sido advertido por el árbitro, sacar una falta (a la que se le ha pedido barrera), antes de ser autorizada por el mismo.

B.Desconsideración o discusiones, sin que éstas lleguen a más, y no atenten contra la dignidad de la persona.

C.Protestar una decisión arbitral.

D.Retención del balón cuando no esté en juego.

E.Práctica juego peligroso sin ocasionar lesión.

F.Siendo guardameta, perder el tiempo deliberadamente.

G.Empujar, tirar de la camiseta o sujetar, con ánimo de impedir jugar el balón.

H.Empujar con auxilio de las manos o brazos en la disputa del balón.

I.Trabar las piernas.

J.Tirarse a jugar el balón o jugarlo desde el suelo.

K.Tocar el balón con la mano, cortando la jugada.

L.Simular falta sin serlo.

M.Siendo jugador o delegado, y estando en el banquillo, invade el terreno de juego.

N.Desplazamiento del balón, cuando no está en juego.

Ñ.No situarse a tres metros, para permitir los saques de banda y de esquina, y a cinco metros, para los saques de tiros libres, previo aviso.

O.Quitarle al portero el balón de las manos.

P.Entrar con el pie en plancha, y estando el mismo separado del suelo.

Q.Sacar el portero el balón con las manos fuera del área.

R.Realizar mal los cambios.

S.Penetrar en el área restringida, antes de efectuarse el lanzamiento de falta o penalti.

T.No permitir el saque de una falta.

U. Realización del cambio volante, de manera incorrecta (la segunda vez).

V.Entrar en el terreno de juego, sin autorización del árbitro.

X.Dos amonestaciones verbales consecutivas.

Y.Formular observaciones al árbitro, salvo que sea capitán.

Z. Escupir en la cancha y zonas aledañas de la pista.

Y todas aquellas que, a criterio del árbitro, sea merecedora de amonestación.



ARTÍCULO 2º.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado Concepto

- **A.- Entradas o acciones bruscas.** Que a criterio del árbitro <u>no haya intención de hacer daño, y estando en disputa del balón,</u> siempre que se realice en un lance de juego o jugada.
- B.- Dos tarjetas amarillas en un mismo encuentro.
- C.- Menosprecio o acciones grotescas y faltas de respeto.
- **D.- En jugada manifiesta de gol**, el defensa que haga falta siendo el último jugador, o el propio portero, cuando toque el balón fuera del área impidiendo esa jugada de gol, o bien el defensa toque el balón con la mano de forma voluntaria para cortar esa jugada o impedir el gol.
- **E.- Jugadores reincidentes que se presenten sin la indumentaria oficial,** y se tenga que suspender el encuentro por falta de jugadores para su comienzo.
- **F.-** Entrar en el vestuario del árbitro, siendo la persona que oficialmente representa al equipo (capitán, delegado), en actitud antideportiva. (Protestas, recriminación, etc.). Además, se aplicará la sanción correspondiente de manera individualizada por cada acción punible, en función del grado de gravedad de las mismas.
- **G.- Acciones que conllevan zarandear u otras análogas**. Siempre que la acción no constituya falta más grave. Si procediera, se aplicará el/los artículos que corresponda en función de la gravedad de los hechos.
- H.- Provocar, Coaccionar, incitar, a un compañero.
- I.- Cambio volante incorrecto (tercera ocasión en un mismo encuentro).
- J.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 3º.- DOS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.



TARJETA ROJA - EL JUGADOR PUEDE SER SUSTITUIDO.

Apartado Concepto

- **A.- Insultos leves o palabras injuriosas**. Palabras que ateten al decoro, o a la dignidad, o empleen ademanes que, en el concepto público, se tengan por ofensivos. Siempre que la acción no constituya falta más grave.
- **B.- Acciones que conllevan empujones u otras análogas**. Siempre que la acción no constituya falta más grave. Si procediera, se aplicará el/los artículos que corresponda en función de la gravedad de los hechos.
- C.- Provocar, Coaccionar, incitar, u otras circunstancias similares o análogas.
- D.- Escupir a una persona, de manera intencionada.
- **E.- Amenazas,** sin llegar a consumar el acto. Si se consumara las amenazas, se procederá a la aplicación de los artículos que corresponda en función de la gravedad de los hechos.
- F.- El jugador que sea alineado en estado de embriaguez.
- G.- Acciones indecorosas (bajarse los pantalones, etc.).
- **H.- Acciones antideportivas** que se produzcan en un lance de juego. Sin que se produzca daño ni lesión, y a criterio del árbitro, no llegue a constituir una agresión.
- I.- Entrar en el vestuario del árbitro, siendo jugador/a, siempre que no represente oficialmente al equipo (Capitán o Delegado). En actitudes antideportivas. (Protestas, recriminación, etc.). Además, las sanciones se aplicarán de manera individual, en función del grado de gravedad de los hechos.
- J.- Provoca la animosidad del público, sin conseguirlo. Los incidentes de público acaecidos, se valorarán de forma autónoma, a esta previa provocación.
- K.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 4º.- TRES PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado Concepto

- A.- Insultos graves.
- B.- Insulto u ofensa como racista, xenófobo o sexista.
- C.- El delegado que alinee a un jugador en estado de embriaguez
- **D.- Entradas o acciones violentas o peligrosas.** Siempre que se realice en un lance de juego o jugada, y sin que se produzca lesión.
- **E.- Provoca la animosidad del público**, y se produjeran incidentes **leves de público**. Los incidentes de público acaecidos, se valorarán de forma autónoma, a esta previa provocación.
- F.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.

ARTÍCULO 5º.- CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado Concepto

- A.- Inducción de juego duro o acciones violentas.
- **B.- Insultos u ofensivas, por escrito y con publicidad, a árbitros, dirigentes y autoridades deportivas**, con expresiones que sean tenidas en el concepto público y deportivo, por injuriosas.
- **C**.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.

ARTÍCULO 6º.- CINCO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA. - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado Concepto

- A.- Entradas o acciones violentas, peligrosas. Siempre que se realice en un lance de juego o jugada, y se produzca lesión. (Si el jugador tuviera que abandonar el terreno de juego, por imposibilidad de continuar jugando). Las bajas que se produzcan como consecuencia de agresiones o juego, deberán acreditarse, mediante certificación médica de los servicios públicos sanitarios, u otros documentos médicos.
- **B.- Provoca la animosidad del público**, y se produjeran incidentes **graves de público**. Los incidentes de público acaecidos, se valorarán de forma autónoma, a esta previa provocación.
- C.- Intento de Agresión, sin llegar al contacto físico o consumar el hecho.
- D.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 7º.- SEIS PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado Concepto

A.- Entradas o acciones violentas, peligrosas. Siempre que se realice en un lance de juego o jugada, y se produzca baja por más de siete días.

Las bajas que se produzcan como consecuencia de agresiones o juego, deberán acreditarse, mediante certificación médica de los servicios públicos sanitarios, u otros documentos médicos.

- **B.- Provoca la animosidad del público**, y se produjeran incidentes graves de público. Los incidentes de público acaecidos, se valorarán de forma autónoma, a esta previa provocación.
- C.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.

ARTÍCULO 8º.- SIETE PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado	Concepto
Α	Repeler una agresión, sin producir daño ni lesión. (Siempre y cuando quede demostrado que ha sido en defensa propia). Aplicándose una reducción de 3 partidos según lo tipificado en el apartado circunstancias modificativas atenuantes. al haber existido la atenuante de provocación por parte de la otra persona implicada en los hechos.
	En el supuesto que la víctima agrediera al agresor posteriormente (se tomará la justicia de su mano). Se aplicará las sanciones tipificadas en los <u>artículos 9, 10, 11</u> , del presente reglamento de sanciones, en función de los hechos que concurran.
В	Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.

ARTICULO 9º.- DIEZ PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado Concepto

A.- Agresión, sin que se produzca, daño o lesión. Y sin causar baja.

Si la acción no fuese única, sino reiterada, aunque no generase resultado dañoso, aumento de 3 partidos.

En los casos de reincidencia se aplicará LA INHABILITACION DE LICENCIA A PERPETUIDAD.

Si la agresión tuviera lugar con confusión o tumulto, de forma que no pueda determinar la identidad del autor, pero sí su club, se sancionará con **15 puntos** de la clasificación de la deportividad, si la hubiera. Además, se aplicará cualquiera de los apartados del **Artículo 20º o 21º**, del presente reglamento. **En función de la gravedad de los hechos que concurran.**

B.- Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 10º.- QUINCE PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado	Concepto
A	Agresión. Si el agredido precisara asistencia facultativa, <u>o no siendo necesaria ésta</u> , hubiera existido riesgo notorio de lesión o daño de carácter leve, dadas las circunstancias concurrentes. O el agredido, causara baja por un plazo inferior a 15 días. Las bajas que se produzcan como consecuencia de agresiones, deberán acreditarse, mediante certificación médica de los servicios públicos sanitarios, u otros documentos médicos oficiales.
	 Si el agredido, causara baja por un plazo superior a 30 días, se le aplicará la inhabilitación a perpetuidad.
	En los casos de reincidencia, Se aplicará LA INHABILITACION DE LICENCIA A PERPETUIDAD.
	Si la agresión, tuviera lugar con confusión o tumulto, de forma que no pueda determinar la identidad del autor, pero sí su club, se sancionará con 15 puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera. Además, se aplicará cualquiera de los apartados reflejados en los artículos 20 o 21 , del presente reglamento. En función de la gravedad de los hechos que concurran.
В	Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.

ARTÍCULO 11º.- VEINTICINCO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN. TARJETA ROJA - EL JUGADOR NO PUEDE SER SUSTITUIDO.



Apartado	Concepto
А	Agresión. Si el agredido precisara asistencia facultativa, o no siendo necesaria ésta, hubiera existido riesgo notorio de lesión o daño de carácter grave, dadas las circunstancias concurrentes. O el agredido, causara baja por un plazo de 16 a 30 días. Las bajas que se produzcan como consecuencia de agresiones, deberán acreditarse, mediante certificación médica de los servicios públicos sanitarios, u otros documentos médicos oficiales.
	Si el agredido, causara baja por un plazo a partir de 30 días , se le aplicará la inhabilitación a perpetuidad.
	En los casos de reincidencia, se aplicará LA INHABILITACION DE LICENCIA A PERPETUIDAD.
	Si la agresión, tuviera lugar con confusión o tumulto, de forma que no pueda determinar la identidad del autor, pero sí su club, se sancionará con 15 puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera. Además, se aplicará cualquiera de los apartados reflejados en los artículos 21 o 22 , del presente reglamento. En función de la gravedad de los hechos que concurran.
В	Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 12º.- PARTIDOS DE SANCIÓN CUANDO LOS HECHOS ESTEN DIRIGIDOS A ÁRBITROS, ORGANIZACIÓN, PÚBLICO.

Apartado	Concepto
A	Todas las acciones que vayan dirigidas a árbitros, Jueces de Mesa, público, personal de la Delegación de Deportes, organización. Se sancionarán con el doble de lo dispuesto en los
	artículos comprendidos del 2 al 11. Del presente reglamento.

ARTÍCULO 13º.- COMPARECENCIA A LOS PARTIDOS SIN LAS CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS POR LA ORGANIZACIÓN.

Apartado	Concepto
Α	El / los equipos, que estén con el número mínimo de jugadores exigidos por la organización a la hora prefijada para el comienzo del encuentro. Y a criterio del árbitro, no se dieran las circunstancias mínimas necesarias para el comienzo del encuentro, en materia de:
	• Indumentaria deportiva oficial del equipo y autorizada, calzado, etc
	 Estar bajo el estado de embriaguez, u otras sustancias. El jugador/delegado, no esté en condiciones óptimas para la celebración del encuentro.
	Condiciones o estado que pueda perjudicar la seguridad o el normal desarrollo de los partidos (escayolas, etc.).
	• Situación de riesgo para la integridad del jugador en cuestión, o para los demás.
	• Y cualquier otra circunstancia, que a criterio del árbitro pueda incurrir en otras situaciones que no sea conveniente dar comienzo el encuentro, dentro de los plazos establecidos por la Organización.
	SANCIÓN:
	1º . Pérdida partido (3-0), al equipo infractor.
	2º Si el/los equipos, fueran reincidente por hechos similares. Se aplicaría, lo estipulado en el artículo 14º. INCOMPARECENCIA A LOS PARTIDOS. 5 puntos de deportividad, quedaría advertido de expulsión.
	3º En el supuesto que incumplieran la norma <u>ambos equipos</u> , se le aplicará por igual a ambos.
	Nota: La competición que se desarrolle por el sistema de eliminatorias, se sancionará con la pérdida de la misma y expulsión de la competición.

ARTÍCULO 14º.- INCOMPARECENCIA A LOS PARTIDOS.

Apartado	Concepto
Α	El / los equipos, que no estén con el número mínimo de 5 jugadores a la hora prefijada para el comienzo del encuentro, se esperarán 5 minutos de cortesía . Pasado este tiempo, se cerrará el acta del encuentro, especificando los jugadores asistentes de cada equipo, y se aplicará la siguiente sanción:
	SANCIÓN:
	1º Pérdida partido (3-0).
	2º Descuento Clasificación General - 3 puntos.
	3º Se sancionará con 5 puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera.
	4ºQuedará advertido. Si fuera reincidente quedaría expulsado del presente campeonato. Será excluido de la clasificación de la deportividad, si la hubiera. Y perderá todos los derechos en materia de inscripción y demás cuestione que procedan, para la próxima temporada.
	5º En el supuesto que incumplieran la norma <u>ambos equipos</u> , se le aplicará por igual a ambos. Nota: La competición que se desarrolle por el sistema de eliminatorias, se sancionará con la pérdida de la misma y expulsión de la competición.
В	Si un equipo se QUEDA CON UN MÍNIMO DE JUGADORES/AS (2 jugadores/as de campo y el portero en el transcurso del encuentro. Las circunstancias, deben ser objetivas (lesiones, u otras análogas o similares). En ningún caso por abandono voluntario de los implicados.
	SANCIÓN: El partido finalizará en ese instante. Se mantendrá el resultado si el equipo infractor perdió. Si ganó o empató, perdida del partido por un gol más de los que marco.
С	Cuando un equipo sea expulsado del presente campeonato, por no presentarse a un encuentro (2 VECES), con el número mínimo exigido por la organización (5), dentro del plazo establecido. Además de la sanción que corresponda por equipo, según el presente reglamento.



ARTÍCULO 15º.- RETIRADA DE UN EQUIPO DEL TERRENO DE JUEGO.

Apartado	Concepto
А	Si un equipo se retira del terreno de juego de manera intencionada, y sin consentimiento del árbitro del encuentro , antes de la finalización del tiempo reglamentario. Se procederá de la siguiente manera:
	SANCIÓN:
	1º Mantener el resultado si el equipo infractor perdió, si ganó, un gol más al equipo contrario en el computo general del resultado final del encuentro, así como el descuento de 3 puntos en la clasificación General.
	2º A los delegados/as o jugadores/as implicados/as en los hechos, se sancionará: - Jugadores/as - 2 partidos a cada uno de los implicados/as. - Delgados/as (inscritos en el acta oficial) - 4 partidos.
	3º Se sancionará con 10 puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera.
	4º QUEDARÁN ADVERTIDOS/AS. EN EL SUPUESTO DE REINCIDIR:
	 * El/los jugadores/as, delegados/as implicados/as en los hechos, serán expulsados/as del presente campeonato, además se inhabilitarán una temporada.
	* El equipo será expulsado del presente campeonato , Será excluido de la clasificación de la deportividad , si la hubiera. Además, perderá todos los derechos en materia de inscripción para la próxima temporada. Además, se inhabilitarán una temporada.
	5º. - En el supuesto que incumplieran la norma ambos equipos, se le aplicará por igual a ambos. Nota: La competición que se desarrolle por el sistema de eliminatorias, se sancionará con la pérdida de la misma y expulsión de la competición. Además de aplicar las sanciones correspondientes en el punto 2º y 3º del presente artículo.





ARTÍCULO 16º.- SUSPENSIÓN DE PARTIDOS.

Apartado	Concepto
A	Cuando un encuentro, se tenga que suspender, por actitudes o hechos que el comité considere que va en contra de las normas básicas de juego limpio, deportividad, respeto, u otras circunstancias similares o análogas. Por acción de los integrantes de uno de los equipos, o ambos. Se procederá de la siguiente forma:
	SANCIÓN: 1º Mantener el resultado, si el equipo infractor perdió. Si gano, un gol más al equipo contrario en el computo general del resultado final del encuentro. Así como el descuento de 3 puntos en la clasificación General.
	2º 15 puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera.
	3º Aplicación de los artículos y apartados del presente reglamento, a los implicados de manera individual y/o colectiva. En función de la gravedad de los hechos que concurran, aplicación de los artículos 21º o 22º, del presente reglamento.
В	Si la situación tuviere lugar con confusión o tumulto, de forma que no pueda determinar la identidad del autor, pero sí del equipo. SANCIÓN: Se aplicará al equipo, cualquiera de los apartados englobados en los artículos 21º o 22º, del presente reglamento. En función de la gravedad de los hechos que concurran. Además de 15 puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera.
С	En caso de reincidencia por parte de jugadores, delegados, equipos:
	 SANCIÓN: Aplicación de cualquiera de los apartados englobados en los artículos 21º o 22º, del presente reglamento. En función de la gravedad de los hechos que concurran. Perderá todos los derechos de inscripción para la próxima temporada. Será excluido de la clasificación de la deportividad, si la hubiera.
	4º En el supuesto de implicación de jugadores y delegados de ambos equipos. S e le aplicará cualquiera de los apartados englobados en los artículos 21º o 22º, del presente reglamento a ambos.
	Nota: La competición que se desarrolle por el sistema de eliminatorias , se sancionará con la pérdida de la misma y expulsión de la competición. Independientemente de la sanción que corresponda al/los equipo/as, o de manera individual a jugadores/as, delegados/as.



D

Cuando un encuentro se tenga que suspender, por cuestiones ajenas a los equipos, o por causa de fuerza mayor. Estos encuentros se volverán a reanudar cuando lo estipule la organización, en las mismas condiciones que el árbitro del encuentro haya especificado en el cierre del acta del encuentro.

Teniendo en cuenta las siguientes puntualizaciones:

- Tendrán que alinearse los mismos jugadores que reflejen el acta del encuentro.
- Si el partido se suspendió comenzada la 2º parte, no puede alinearse ningún jugador nuevo. En caso que se haya suspendido en la 1º parte, si podrá alinearse jugadores hasta el comienzo de la 2º parte.
- Los jugadores que tuvieran que cumplir sanción en ese partido, **no podrán ser alineados**. Ni los jugadores que tengan sanción pendiente de cumplir, en el momento de la designación de la fecha de celebración del encuentro.
- Si uno o ambos equipos, no se presentará con el mínimo de jugadores estipulados por la organización (5), dentro del plazo reglamentario (jugadores oficialmente alineados en el acta del encuentro). Se aplicará:
- 1º.- Mantener el resultado si el equipo infractor perdió, si gano, un gol más al equipo contrario en el computo general del resultado final del encuentro.
 - 2º.- Descuento de 3 puntos en la clasificación general.
 - **3º.-** Se sancionará con **5 puntos** de la clasificación de la deportividad, si la hubiera.
- **4º.-** <u>No quedará advertido</u> de expulsión la 1º vez. En cado de reincidencia se aplicaría la advertencia de expulsión.





ARTÍCULO 17º.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POR INCIDENTES EXTERNOS.

Apartado	Concepto
Α	Cuando un encuentro, se tenga que suspender por un tiempo indeterminado, debido a actuaciones u otras circunstancias, por jugadores/delegados en situación de alta en el campeonato.
	Jugadores/delegados, inscritos en el acta del encuentro.
	Jugadores/delegados, sancionados.
	 Jugadores/delegados, que no se encuentren en el acta del encuentro, pero esté presenciando el partido.
	Se procederá de la siguiente forma:
	SANCIÓN: 1º Sanción a jugadores/delegados: • De 0 a 5 minutos - 2 partidos. • De 6 a 10 minutos - 3 partidos. • De 11 a 15 minutos - 4 partidos. • A partir de 16 minutos - 6 partidos.
	2º Se sancionará con los puntos de la clasificación de la deportividad, si la hubiera, siguiendo el siguiente baremo: • De 0 a 5 minutos - 2 puntos. • De 6 a 10 minutos - 4 puntos. • De 11 a 15 minutos - 6 puntos. • A partir de 16 minutos - 8 puntos.
	3º En el supuesto de reincidencia por parte de los implicados, en hechos o circunstancias similares o análogas. Se podrá aplicar cualquiera de los apartados correspondiente a los artículos 21º o 22º , del presente reglamento.



ARTÍCULO 18º.- ALINEACIONES INDEBIDAS.

Apartado	Concepto
Α	En el supuesto que la alineación indebida se produzca por :
	No tener la edad correspondiente.
	Estar dado de alta en competiciones organizadas por otros organismos.
	Cualquier otra circunstancia que este comité considere que sea de aplicación.
	• En los supuestos que el/los jugadores/as, delegados/as, hayan sido alineados indebidamente por estar sancionado, deberá cumplir además de la sanción correspondiente. La sanción que le impedía ser válidamente alineado. Y el comité se reserva el derecho de aplicar la agravante de reincidencia, y demás cuestiones que procedan.
	• En el caso de que los dos equipos en un determinado encuentro presenten alineaciones indebidas, se les dará por perdido el encuentro a ambos, a parte de las demás sanciones que corresponda.
	Se establece las siguientes sanciones al equipo: SANCIÓN:
	Esta norma se aplicará a todos los encuentros, donde el/los implicados vengan alineados en el acta oficial del encuentro, y/o se puede comprobar de manera fehaciente.
	1º Mantener el resultado si el equipo infractor perdió, si ganó, un gol más al equipo contrario en el cómputo general del resultado final del encuentro. Los goles al equipo infractor no se les contabilizará a efectos de clasificación de goleadores.
	2º En el encuentro donde se haya detectado la infracción, descuento de 3 puntos en la clasificación General.
	3º En el encuentro donde se haya detectado la infracción, se sancionará con 5 puntos de la clasificación de la deportividad por cada caso, si la hubiera.
	4º Sanción individual a los implicados:
	Inhabilitación del jugador/a, durante dos partidos. Inhabilitación del delegado/a (reflejado en el acta), durante cuatro partidos.
	4º En caso de reincidir: El/los jugadores/as, delegados/as implicados/as en los hechos, serán expulsados del presente campeonato. Además, se inhabilitarán una temporada más, por reincidencia.
	5º La competición que se desarrolle por el sistema de eliminatorias, se sancionará con la pérdida de la misma y expulsión de la competición, además de aplicar las sanciones individuales a los implicados en los hechos.
В	El comité de competición podrá actuar de oficio, ante cualquier actuación que crea oportuno para garantizar la buena marcha de la actividad.



ARTÍCULO 19º.- JUGADORES/DELEGADOS SANCIONADOS QUE ESTÉN DADOS DE ALTA EN EL CAMPEONATO.

Apartado	Concepto
А	Los jugadores/delegados , que les queden pendientes partidos de sanción de pasadas temporadas, tendrán que cumplirlo en su totalidad.
	Para que se cumpla la sanción impuesta a un jugador, deberá estar dado de alta por algún equipo, y no figurar en el acta, hasta que cumpla la sanción en su totalidad.
	Los jugadores/delegados , que tengan que cumplir partidos de sanción de pasadas temporadas o de la presente. Y estén dado de alta en la presente temporada, y asistan al encuentro en calidad de público. Podrá ser sancionado por las acciones punibles que realice, y que se refleje en el acta oficial, o por defecto en informe anexo, del árbitro del encuentro. Aplicándose de forma rigurosa el reglamento de sanciones, en función de los hechos que concurran.
В	Los jugadores/delegados, que estén pendientes de cumplir sanción con acciones referentes a los artículos 9º, 10º, 11º. Y no estén dado de alta en la temporada en vigor. Si su comportamiento y actitud no son los adecuados fuera del terreno de juego, en lo referente a los valores que se pretende fomentar desde esta competición, respeto, deportividad y juego limpio. La organización se reserva el derecho de admitir a trámite su inscripción de alta en la temporada en vigor. Hasta que se evalúe, estudie y valore, todos los aspectos necesarios y específicos de cada individuo en particular, manteniendo el criterio prioritario de la integración, reinserción.
D	El comité de competición podrá actuar de oficio, ante cualquier actuación que crea oportuno para garantizar la buena marcha de la actividad.

ARTÍCULO 20º.- SISTEMA DE REPARTO DE PUNTOS, EN EL SUPUESTO DE EXPULSIÓN DE UN EQUIPO DE LA COMPETICIÓN.

Apartado	Concepto
А	Si un Club/Equipo fuese expulsado y la competición en la que participa se hubiera iniciado y se viniera disputando por puntos, se aplicarían las siguientes normas:
	1º Mantener el resultado de todos los encuentros disputados con anterioridad a la expulsión del/los equipos.
	2º Dar el partido ganado (3-0), a todos los equipos que queden por celebrar el encuentro con el/los equipos expulsados, hasta la finalización del campeonato.
	3º Los equipos expulsados del campeonato. Pierden el derecho a reclamar a la organización la devolución parcial o total de la cuota de inscripción en el campeonato. Independientemente de la jornada en la cual haya sido expulsado.



ARTÍCULO 21º.- EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO JUGADORES/DELEGADOS/EQUIPOS.

Apartado	Concepto
A	Cualquier hecho grave que trate de ir contra las normativas y circulares de la competición. Además de los objetivos, respeto, deportividad, y normas básicas de civismo, establecidos por la organización para este campeonato.
В	Cualquier acto grave que, por su naturaleza, la organización considere de aplicación de este artículo.
С	La organización reserva el derecho de expulsar del campeonato a todo jugador / delegado / equipo, que haya sido advertido por comportamientos inadecuados, actitudes y modales que dejen mucho que desear, etc. Y que no detecte un cambio sustancial o suficiente para mejorar o subsanar las actitudes por las que ha sido advertido.
D	Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.

ARTÍCULO 22º.- INHABILITACIÓN A PERPETUIDAD O PRIVACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA JUGADORES/DELEGADOS/EQUIPOS.

Apartado	Concepto
Α	Jugadores, delegados, entrenadores, que hayan sido sancionados y reincidan en los artículos comprendidos entre los artículos 9º, 10º, 11º, del presente reglamento.
В	Por agresión colectiva de un equipo al árbitro, Juez de Mesa, miembros de la Organización, independientemente de la sanción que le corresponda a cada jugador que haya intervenido en los hechos. Además, perderán los derechos de adscripción como equipo para el resto de actividades organizadas por la Delegación de deportes.
С	La organización se reserva el derecho de inhabilitar a perpetuidad a todo jugador / delegado / equipo, que haya sido sancionado, en relación a algunos de los artículos 9º, 10º, 11º, del presente reglamento. Y sea advertido por comportamientos inadecuados, actitudes y modales que dejen mucho que desear, etc. Y la organización, no detecte un cambio sustancial o suficiente para mejorar o subsanar las actitudes por las que ha sido advertido.
D	Jugador / delegado / equipo, que intente perturbar o ponga en peligro la marcha del campeonato.
E	REITERACIÓN EN AGRESIONES QUE, POR SU NATURALEZA, SEAN CONSIDERADAS GRAVES O MUY GRAVES.
F	Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que, por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 23º.- DESTROZOS O ACTOS VANDÁLICOS POR PARTE DE JUGADORES/DELEGADOS/EQUIPOS.

Apartado	Concepto
A	En todos los casos. El/ los implicado/s, tendrán que hacerse cargo de la cuantía total del arreglo o la reposición del material roto o destrozado. EL PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS, O LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS, DEBERÁ HACERSE EFECTIVA POR PARTE DE LOS IMPLICADOS, ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL SIGUIENTE PARTIDO QUE TENGAN QUE DISPUTAR, TRAS LOS HECHOS ACONTECIDOS.
	Si no pudiera identificarse a los implicados, el equipo será responsable del pago de la cuantía de la factura de los daños ocasionados.
	Además se aplicará el siguiente baremo de partidos de sanción en función del daño ocasionado en el equipamiento de las instalaciones
	SANCIÓN:
	• De 0 a 50 euros – 1 partido - Deportividad - 3 puntos.
	• De 51 a 150 euros – 2 partidos - Deportividad - 5 puntos.
	• De 151 a 300 euros – 3 partidos - Deportividad - 8 puntos.
	• De 301 a 600 euros – 5 partidos - Deportividad - 10 puntos.
	A partir de 601 euros, 8 partidos - Deportividad - 15 puntos.
	En el supuesto que los hechos sean considerados graves, muy graves. La organización, se reserva el derecho de actuar de oficio, y aplicando los siguientes puntos: SANCIÓN:
	Expulsión del presente campeonato.
	Perderá todos los derechos de inscripción para la próxima temporada. Aplicación de la constante de del constante de la proxima temporada.
	 Aplicación de los apartados del presente reglamento. Que les sea de aplicación. LA ORGANIZACIÓN, SE RESERVA EL DERECHO DE INTERPONER DENUNCIA EN LOS JUZGADOS CONTRA EL/LOS IMPLICADOS EN ESTE TIPO DE ACTUACIONES.
b	Todas aquellas acciones o hechos punibles, que no estén reflejadas en los apartados anteriores y que por su naturaleza o características, se puedan adaptar a este artículo.



ARTÍCULO 24º.- CICLOS DE TARJETAS.

	-
Α	Las tarjetas amarillas son acumulativas , siempre y cuando estén reflejadas las amonestaciones correspondientes en el Artº. 1 , del apartado "A" a la "Z" inclusive.
В	Cada ciclo está compuesto de:
	- 1º Ciclo - 5 Tarjetas Amarillas. - 2º Ciclo y sucesivos - 3 Tarjetas Amarillas.
	Cuando un jugador/delegado cumpla cualquiera de los ciclos anteriormente mencionados. Tendrá la suspensión de un partido, pasando automáticamente al ciclo que le corresponda y así sucesivamente.
С	Un jugador/delegado que haya sido SANCIONADO por las faltas correspondientes desde el Art.º 2 hasta el Art.º 10 inclusive , tendrá que cumplir la sanción correspondiente y no será acumulativa para el ciclo donde se encuentre en el momento que se produzca la amonestación.
D	Cuando como consecuencia de la segunda amonestación en un mismo encuentro, se produzca la descalificación de un jugador, éste, con independencia de la sanción que proceda imponérsele, no podrá ser alineado en el encuentro inmediato posterior, salvo acuerdo expreso en contrario del Comité de Competición. Estas amonestaciones no afectan a los ciclos previstos en el Artº "1". Que seguirán su curso independiente.
Е	Toda descalificación por tarjeta Roja , conlleva cuando menos la imposibilidad de alineación del descalificado/a en el encuentro inmediato posterior , salvo que el Comité de Competición, le aplique la atenuante, hasta que se emita el fallo definitivo.
F	El jugador/a habilitado/a para actuar en diversas categorías o competiciones, cumplirá la sanción en aquellas en las que fue descalificado/a o sancionado/a. No obstante, el jugador/a sancionado/a no podrá actuar en ninguna categoría ni competición hasta el efectivo complimiento de la sanción impuesta.
G	CIRCULARES EMITIDAS POR LA ORGANIZACIÓN.
	Cuando se omitan o no se cumplan las circulares emitidas por la organización. Y se confirme que es de manera intencionada por parte del jugador/delegado/equipo. La organización abrirá expediente al interesado, y se aplicará lo especificado en cada circular emitida por la organización, según los procedimientos establecidos en la misma.



ARTÍCULO 25º.- RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES.

- 1. Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.
- 2. Resultará competente para la adopción de medidas provisionales el órgano que tenga competencia para la incoación del procedimiento, el instructor, en su caso, o el que resulte competente para la resolución del expediente, según la fase en que se encuentre el mismo.
- 3. Contra el acuerdo de adopción de medidas provisionales o cautelares podrá interponerse el recurso procedente.

25.1.- COMITÉ DE COMPETICIÓN:

- A.- El acta del partido tendrá que estar firmado por el delegado del equipo, o el capitán, si no hubiera delegado. En caso contrario no será válida ninguna reclamación.
- B.- Los delegados/as, podrán presentar **reclamación ante el Comité de Competición**: **Antes del lunes a las 14:00h**, posterior a la celebración de la jornada. Solamente podrá hacer referencia a los incidentes que hayan surgido en el transcurso o a la terminación del encuentro. Se podrá comunicar al interesado por los siguientes medios:

Se podrá tramitar la reclamación por los siguientes medios:

- Registro de la **Delegación de Deportes**, Servicio Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera. Plaza Ayuntamiento.
- Por correo electrónico: actividadesdeportivas@morondelafrontera.es
- C.- Cuando se dé la circunstancia, que haya encuentros que se tengan que jugar días entre semana (de lunes a viernes), el plazo para presentar reclamación, será las 14:00h de día hábil siguiente, a la celebración del encuentro.
- D.- El Comité de Competición emitirá el fallo en un plazo que no excederá en la medida de lo posible y si las circunstancias lo permiten, en un plazo máximo que oscilará entre las 24 a 48 horas hábiles, desde la presentación de la reclamación (SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS QUE CONCURRAN POR SU NATURALEZA O COMPLEJIDAD NECESITARÁ DE MÁS TIEMPO PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA). Si el día que expira el plazo, fuera festivo, se pasaría al día siguiente.
- El Fallo del comité de competición, emitirá el fallo y se podrá comunicar al interesado, por cualquiera de los siguientes medios:
 - Tablón de anuncios de la Delegación de Deportes.
 - Correo electrónico del equipo.



Por correo electrónico del responsable del equipo.

25.2.- COMITE DE APELACIÓN.

A. PROCEDIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN.

- 1. Solo se podrán admitir en Apelación, las pruebas denegadas en instancia, y las sobrevenidas, de las que el recurrente no tuvo conocimiento en instancia y que resulten esenciales para el enjuiciamiento de los hechos a juicio del Comité Disciplinario.
- 2. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida, no pudiendo en caso de modificación, derivarse perjuicio para el sancionado, cuando fuera el único impugnante.
- 3. Podrá estimase la existencia de vicio formal, y ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que produjo la irregularidad, con indicación expresa de las medidas mínimas a adoptar por el órgano de instancia.
- 4. Los interesados podrán desistirse de sus pretensiones en cualquier estado de tramitación en que se encuentre el recurso.
- B. Ante el fallo del Comité de Competición, se podrá recurrir al Comité de Apelación en un plazo no superior a las 24 h. hábiles, por los siguientes medios:
 - a. Registro de la **Delegación de Deportes**, sito en Casa de la Cultura- 1º planta.
 - b. Por correo Electrónico: actividadesdeportivas@morondelafrontera.es
- C. El Comité de Apelación. Emitirá el fallo, en un plazo que no excederá las 24 a 48 horas HÁBILES, en la medida de lo posible y si las circunstancias lo permiten, desde la presentación de la reclamación. (SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS QUE CONCURRAN POR SU NATURALEZA O COMPLEJIDAD NECESITARA DE MÁS TIEMPO PARA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA). Si el día que expira el plazo, fuera festivo, se pasaría al día siguiente.
- D. El Fallo del comité de Apelación, emitirá el fallo y se podrá comunicar al interesado, por cualquiera de los siguientes medios:
 - Tablón de anuncios de la Delegación de Deportes.
 - Correo electrónico del equipo.
 - Por correo Electrónico del responsable del equipo.

La decisión del Comité de Apelación, es inapelable.

Ayuntamiento de MORÓN de la Frontera Delegación Municipal de Deportes

JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES REGLAMENTO DE SANCIONES

25.3.- RECLAMACIONES.

Todas las reclamaciones que sean de tipo **identificativo (edad)**, **alineación indebida o de otra índole**, se tendrá que realizar por escrito al Comité de Competición, **y previo pago de 3 euros**. Este importe no se devolverá, independientemente de la resolución del comité.

ARTÍCULO 26°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

- 1. La responsabilidad disciplinaria es independiente y autónoma de la responsabilidad gubernativa, penal, civil o laboral.
- 2. Cuando en la tramitación de un expediente disciplinario, los órganos competentes tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal, comunicarán este hecho al Ministerio Fiscal.
- 3. En tal supuesto y cuando, asimismo, por cualquier medio, tengan conocimiento de que se está siguiendo procedimiento penal por los mismos hechos que son objeto del expediente disciplinario, el órgano competente para su tramitación acordará la suspensión motivada del procedimiento o su continuación hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.
- 4. En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales o cautelares, mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 27º.- SOLICITUDES Y PETICIONES.

Se realizarán por escrito, por los siguientes medios:

- a. Registro de la **Delegación de Deportes**, sito en Casa de la Cultura- 1º planta.
- b. Por correo Electrónico: pmdmoron@pmdmoron.com

ARTÍCULO 28º.- VIGENCIA, REVISIÓN E INTERPRETACIÓN.

Este Reglamento, queda automáticamente renovado para la siguiente temporada, siempre y cuando la organización no estime oportuno o conveniente su modificación, variación y demás cuestiones que procedan.

La Delegación Municipal de Deportes se reserva el derecho de **modificar**, **agregar**, **ampliar o derogar** algún apartado de las normas contenidas en este reglamento durante el desarrollo de la competición y en plena temporada, si así lo considerase necesario, comunicándolo a todos los interesados con la antelación suficiente.

En caso de **duda siempre prevalecerá el criterio del Comité Organizador**. Sobre las interpretaciones de las disposiciones contenidas en el reglamento entenderá única y exclusivamente el Comité Organizador de la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.